

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

#### Administración económica provincial

(Continuación) (1)

5.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán Claveros el Administrador y el Interventor.

6.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que ordene el Tesorero de Hacienda por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

7.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de Hacienda y al Tesorero de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

8.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas las extraordinarias que acuerden el Director del Tesoro y el Delegado de Hacienda.

9.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

10.º Conservar el orden en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, hasta multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recur-

so, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para proponer al Delegado de Hacienda la aplicación de mayores correctivos.

11.º Aprobar la fianza de los empleados del ramo que deban prestarla.

12.º Presidir las Juntas arbitrales que se reúnen para la proposición de penalidades por faltas en materia de Aduanas, según lo determinado en la sección 2.ª, cap. 5.º, tít. 4.º de las Ordenanzas del ramo, y elevar al Delegado de Hacienda el expediente cuando se promueva reclamación, bien por los particulares, bien por los Interventores de Aduanas, á fin de que aquella Autoridad resuelva conforme á las facultades que se le atribuyen por el reglamento de esta fecha para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.

Igual procedimiento se seguirá en todas aquellas reclamaciones que, no siendo de la competencia de las Juntas arbitrales, se entablen contra los actos ó acuerdos de los Administradores de Aduanas.

Art. 33. Los Interventores ó segundos Jefes de las Aduanas principales ó subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que se les señalan por las Ordenanzas generales de la renta:

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

2.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado, siempre que tengan su residencia en la capital y aquella Autoridad considere oportuno citarlos.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado y

al Tesorero, en fin de cada período de franqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general del Estado en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darle cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos convenidos.

8.º Procurar que se conserve el orden en la Sección, y proponer al Administrador cualquier medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

9.º Asistir á las Juntas administrativas cuando se trate de defraudación del ramo de Aduanas ó de los impuestos especiales de azúcares, alcoholes y achi-corias.

Art. 34. Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fiscalización necesaria sobre estos impuestos con sujeción á los reglamentos por que los mismos se rigen, y á las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 35. Corresponde privativamente al Abogado del Estado Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacía cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados á aplicar, y las órdenes que les comunique la Dirección general de lo contencioso y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Asistir á las Juntas de Jefes.

3.º Tramitar las reclamaciones que se promuevan contra los actos administrativos de liquidación del impuesto de Derechos reales, proponiendo al Delegado de Hacienda la resolución que en cada caso proceda.

4.º Aprobar la comprobación de valores.

5.º Distribuir bajo su responsabilidad los servicios de la Abogacía entre los individuos del Cuerpo asignados á la pro-

vincia, poniéndolo en conocimiento del Delegado, quien si no estimase acertada la distribución, dará cuenta al Centro directivo para que resuelva lo procedente, acordando entretanto lo que considere oportuno.

Art. 36. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

1.º Cumplir y hacer cumplir por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos é instrucciones y órdenes que les comuniquen la Dirección general del Tesoro público y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las Cajas del Tesoro en que se custodian los valores y los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, como de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos ó efectos.

3.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por devoluciones de ingresos indebidos, por operaciones del Tesoro y por obligaciones de Clases pasivas, y autorizar los librados por los Ordenadores de los diferentes Ministerios. En tan importante asunto se ajustarán estrictamente á las disposiciones que rigen sobre el particular y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro, no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté autorizada en bien del servicio, y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de toda prelación inmotivada y de los pagos indebidamente dispuestos.

4.º Nombrar libremente, bajo su responsabilidad, persona que, con carácter interino, sirva la plaza de Depositario Pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro y al Delegado de Hacienda, para la resolución oportuna. La expresada responsabilidad terminará para el que cese en el cargo de Tesorero, á partir de la cesación, contrayéndola el que le suceda ó sustituya reglamentariamente.

5.º Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación

(1) Véase el Boletín de ayer.

de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

6.º Disponer las remesas de las cantidades que los mismos funcionarios tengan en su poder, siempre que sea conveniente trasladar los fondos á la capital, aun cuando no haya llegado la fecha señalada para que aquéllos hagan las entregas, pero teniendo presente que en este caso deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que se ocasionen.

7.º Ordenar que por la Depositaria-Pagaduría se expidan los talones de cuenta corriente contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y que se paguen directamente las Clases pasivas, cargas de justicia y cualquiera otra en que así se hubiere dispuesto, procurando sin embargo que sean formalizadas todas ellas en los plazos reglamentarios.

8.º Cuidar de que se practiquen con regularidad todas las operaciones que se relacionen con la sucursal de la Caja de Depósitos, y acordar la devolución de los depósitos necesarios en metálico y de los voluntarios para tomar parte en las subastas, previas las formalidades establecidas en el reglamento por que aquella se rige.

9.º Presidir los concursos públicos para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones, y remitir á la Dirección general del Tesoro, inmediatamente de celebrado el acto, el testimonio notarial del resultado con las proposiciones originales que se hubiesen presentado.

10. Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

11. Cuidar, asimismo, de que se practiquen los recuentos y repesos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las instrucciones y reglamentos.

12. Asistir á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda.

13. Vigilar á los Recaudadores, Agentes ejecutivos, interin subsistan, y cualquiera otro funcionario ó Corporación encargados de la cobranza, para que ingresen las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de instrucción, á fin de evitar la distracción ó malversación de caudales públicos y disponer que se instruyan las diligencias preventivas de los expedientes de alcance con toda urgencia.

14. Cuidar de que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, y prestarles todos los auxilios que correspondan, como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

15. Aprobar las fianzas que presten los Depositarios-Pagadores, los Recaudadores de la Hacienda, los Administradores de Loterías y cualquier otro funcionario dependiente de la Dirección general del Tesoro, excepto aquellas cuya probación esté reservada á dicho Centro superior, oyendo previamente á la Abogacía del Estado y á la Intervención de Hacienda, y cancelar con los mismos requisitos las que tengan prestada los em-

pleados del ramo que no sean oponentes directos del Tribunal de las del Reino.

16. Ejercer el cargo de Delegado de la renta de Loterías de la provincia, excepto en la de Madrid, que corresponde al Director general del Tesoro.

17. Proponer al Delegado la instrucción de expediente gubernativo en el acto en que se descubra un alcance ó desfalco cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, dando parte á la Dirección general del Tesoro.

18. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

19. Exigir á los empleados de su dependencia hasta multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencias á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado, cuando la índole y naturaleza de aquellas lo hiciesen necesario, la imposición de mayores correctivos.

Art. 37. Son deberes y atribuciones de los Depositarios-Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Ejercer el cargo de Claveros de las Cajas y de los almacenes de efectos y frutos.

2.º Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos del Estado y todos los demás efectos y valores del Tesoro.

3.º Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos del Tesoro y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones á su dorso con media firma.

4.º Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer á metálico, á cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidad que corresponda, según la nómina respectiva.

5.º Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de Clases pasivas mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

6.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

7.º Recibir el importe de las suscripciones á la Gaceta de Madrid y de los recibos de contribución que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

8.º Recibir los depósitos necesarios que se constituyan en efectos públicos ó en metálico, y los provisionales para optar á subastas, y remitir los primeros á la Tesorería Central de Hacienda.

9.º Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores á que se refiere el párrafo ante-

rior despues de suscribir el recibí en los mandamientos de ingreso.

10. Designar, bajo su responsabilidad, persona que, en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

11. Nombrar el subalterno de Caja, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro, al Delegado y al Tesorero de la provincia.

(Se continuará)

### Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de 3 del corriente anunciar subasta por segunda vez para contratar la ejecución de las obras de consolidación necesarias en el pabellón donde se halla instalada la colchonera, dormitorio primero de talleres, Escuela y almacén, en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

La subasta se verificará el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo calculado para estas obras es el de dos mil ochocientos sesenta pesetas y veintidós céntimos, no admitiéndose proposición que exceda á éste en la subasta.

Para tomar parte en la licitación deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, escritas en papel del se llo 11.º, la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el rematante se obliga á cumplir el depósito provisional hasta cubrir el 15 por 100 del importe en que le sea adjudicada la subasta.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder bastante para ello á costa del licitador y declarado suficiente por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Güllerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

El rematante queda obligado á cumplir cuanto se dispone en la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo y cuanto se previene en la legislación vigente, quedando subrogadas todas las obligaciones que tiene esta Corporación como patrono en la persona del contratista.

En el plazo de veinte días, á contar desde el en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva de este servicio, presentará á la Diputación los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la anterior condición, no pudiendo bajo razón ni pretexto alguno empezar las obras sin haber justificado el cumplimiento de esta condición.

Si pasados estos veinte días no hubiere presentado los documentos dichos, se considerará rescindido el contrato á los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El rematante se someterá además, en las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato, á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio último respecto al contrato especial con los obreros.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... número..., con cédula personal de..., clase..., núm..., expedida en... á... de... de..., se compromete á ejecutar el proyecto de obras de consolidación del pabellón donde está instalada la colchonera, dormitorio primero de talleres, Escuela y almacén en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja de... (en letra) por ciento á los tipos unitarios.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, F. Benito Moreno.—El Secretario interino, M. Barrio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 3 del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de calzado que se considera necesario para las acogidas en la Inclusa y Colegio de la Paz.

hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del calzado será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios fijados en dicho pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1902 en la Inclusa y Colegio de la Paz, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras

exhibidas, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Benito Moreno.—El Secretario interino, M. Barrio.

462.—504.

**Ayuntamientos**

**Arroyomolinos**

Se halla terminado por la Comisión de Hacienda, informado por el Síndico y aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1903, el que se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Alcaldía, según ordena la vigente ley Municipal.

Arroyomolinos 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Valentín Godino.

462.—517.

**Colmenar Viejo**

El día 2 del corriente mes y hora de las nueve á diez de su noche ha desaparecido de la posada del vecino de este pueblo, Cecilio Sanz y Sanz, una mula de la propiedad de Juan Antonio Piqueras, vendedor ambulante, de las señas siguientes:

Una mula negra, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de diez á once años de edad, con un poco de esparabán en la pata derecha y quitado el pelo en el hueso de la cadera derecha.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa el actual paradero de dicha caballería se sirva participarlo á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño, á fin de que se presente á recogerla y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado.

Colmenar Viejo 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Felix Sanz.

462.—506

**Chinchón**

Aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto las cuentas de fondos municipales de esta población, correspondientes al ejercicio de 1901, á fin de que en el término de quince días puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Máximo Camacho.

462.—510.

**Móstoles**

El presupuesto ordinario que ha de regir en este pueblo para el año de 1903, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Móstoles 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

462.—516.

**Junta provincial**

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 6 del corriente, se ha servido nombrar Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Rozas de Puerto Real á D. Pablo Sanjuán y Puente.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Presidente, P. D., Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

462.—528.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Ventura Marián y otros, contra los herederos de doña Cecilia Rodríguez Carrasco, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, y que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, á las dos de su tarde, una participación de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en el valor total importante setenta y dos mil ciento dos pesetas ochenta céntimos, ó sea ochenta y siete enteros con veinte céntimos por ciento, de la casa situada en esta corte, calle de Valverde, número veintiséis antiguo y veintinueve moderno de la manzana trescientos cincuenta y siete; debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada suma de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día de la subasta.

Madrid seis de Septiembre del mil novecientos dos.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

52.—P.

**LATINA**

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á instancia del Procurador D. Federico del Río, en nombre de doña María de los Dolores Victoria Conesa, como tutora legítima de su nieta la menor doña Dolores Caracena González, contra D. Martín del Castillo Hernández, sobre reconocimiento de un hijo natural y de otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Madrid á 20 de Agosto de 1902. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de doña María de los Dolores Victoria y Conesa, viuda, vecina de esta corte dedicada á las labores de su sexo, como abuela paterna y tutora legítima de la menor doña María de los Dolores Caracena y González, soltera, de igual vecindad y profesión, representada por el Procurador D. Federico del Río, bajo la dirección del Letrado don Tomás Fernández, con D. Martín del Castillo Hernández, declarado en rebeldía, y el Ministerio fiscal, ejercitando la demandante la acción civil derivada del delito de estupro sobre dote de la ofendida doña María de los Dolores Caracena, reconocimiento por el demandado como hijo

natural suyo de un niño llamado Martín, habido con aquélla, alimentos para dicho hijo y las costas.

*Fallo:* Que debo absolver y absolver á D. Martín del Castillo Hernández de la demanda contra él interpuesta por la representación legal de la menor doña María de los Dolores Caracena González sobre reconocimiento como hijo natural del demandado respecto del niño Martín, hijo de la demandante, y demás pretensiones contenidas en el escrito del Procurador D. Federico del Río de 6 de Agosto de 1900, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se publicará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia y *Diario oficial de Avisos*, además de notificarla en los Estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Cuya sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1902.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

462.—518.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha trece del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Francisco Penaranda, como cesionario de doña María Teresa de Gabiña, contra las Excelentísimas señoras doña María Eulalia y doña María Rosalía Osorio de Moscoso, Duquesas de Medina de las Torres y de Baena, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, en la cantidad de 179.260 pesetas en que han sido tasadas, las siguientes fincas:

- |  | <u>Pesetas</u> |
|--|----------------|
| 1.ª Una casa Palacio sita en Baena y su calle de Almedina, señalada con el número dos, en estado ruinoso, que tiene de superficie ocho mil cien varas, con un jardincito por la parte Oeste y Sur; tasada en.....  | 12.000         |
| 2.ª Un molino harinero en el mismo término, calle Baja, sobre el río Marbella, llamado «El de la Puerta», y cuya presa dista novecientos setenta y nueve metros, midiendo los dos cuerpos de que consta ciento catorce varas superficiales; tasado en..... | 200            |
| 3.ª Otro molino harinero situado en la ribera de Abragen, conocido con este nombre, y su presa sobre el río Guadajoz, que mide de superficie ciento treinta y una varas; tasado en.....  | 4.000          |
| 4.ª Un molino aceitero en la calle de Cantareras, número uno, con una superficie de seis mil seiscientos sesenta y siete varas; tasado en.....   | 600            |
| 5.ª Una haza de tierra calma, en el mismo término, al sitio de Carrascalejo, con una cabida de cincuenta y cuatro fanegas, dos celemines y cuatro estadales, de las que seis fanegas son de segunda calidad,   |                |

	Pesetas
cuarenta y cinco de tercera y el resto infructíferas; tasada en.....	13.000
6. <sup>a</sup> Otra ídem en el mismo término, al sitio de la Campiña, con una cabida de sesenta y una fanegas, conocida con el nombre de «Las Salinas»; tasada en.....	14.300
7. <sup>a</sup> Otra ídem en el propio término y sitio de la Bermejala, en la Campiña, que tiene de cabida sesenta y cuatro fanegas, de las que treinta y una son de secano y de tercera calidad, dos de soto y el resto infructíferas; tasada en.....	10.000
8. <sup>a</sup> Otra ídem en igual término, en el sitio de Majarranas, en la Campiña, con una cabida de ochenta y una fanegas, de las que cuatro son de primera calidad, treinta de segunda, cuarenta y seis de tercera y una de pedrizas y sellajos; tasada en.....	21.000
9. <sup>a</sup> Otra ídem en el mismo término que las anteriores y sitio de Fuentidueñas, en la Campiña; tiene de cabida cincuenta y una fanegas de secano y de tercera calidad; valorada en.....	10.200
10. Otra ídem en el propio término y sitio de la Cambroñada, con una cabida de seis fanegas de primera y segunda calidad, por mitad; tasada en.....	2.000
11. Otra ídem en el mismo término, al sitio de las Navas, con una cabida de una fanega y diez celemines, de segunda calidad; tasada en.....	450
12. Un olivar en el propio término y sitio de la Torrecilla, con una cabida de dos fanegas, de primera y segunda calidad, por mitad; valorado en.....	800
13. Un olivar en el mismo término, llamado Partichuelo, al sitio de Jaén, que tiene de cabida sesenta y ocho fanegas de secano, de ellas veinte de segunda calidad y cuarenta y ocho de tercera, conteniendo cuatro mil trescientos cincuenta y siete plés de olivo y ciento cincuenta almendros; tasado en.....	18.000
14. Una alameda al sitio de la ribera de Abragen, en el propio término, de dos fanegas y tres celemines de cabida, de segunda y tercera clase, conteniendo mil trescientos árboles; valorada en.....	2.500
16. Una huerta en el propio término, al sitio ribera de Abragen, que tiene de cabida seis fanegas, de ellas dos con agua de pie abundante y ciento veinte árboles frutales; tasada en.....	2.000
16. <sup>a</sup> Otra huerta en el mismo término y sitio ribera de Abragen, que tiene de cabida dos fanegas, con agua de pie abundante y ochenta y siete árboles frutales; valorada en.....	750
17. Otra huerta en los mismos términos y sitio que las ante-	

	Pesetas
riores, con tres fanegas y cuatro celemines, de primera y segunda calidad, de regadío, y contiene ciento noventa árboles frutales; tasada en.....	1.250
18. Otra huerta en los mismos término y sitio, de caber cuatro fanegas y nueve celemines, de primera y segunda calidad, casi por mitad, con agua de pie abundante y doscientos cuarenta y cuatro árboles frutales; tasada en.....	1.500
19. Otra ídem en los expresados término y sitio, de una fanega y diez celemines de cabida, con agua de pie abundante y sesenta árboles frutales; tasada en.....	800
20. Otra ídem al sitio ribera de Miraverde, en el mismo término, con una cabida de seis fanegas y diez celemines, con agua de pie abundante y ciento ochenta y cinco árboles frutales; tasada en.....	3.000
21. Otra huerta á los mismos término y sitio de Miraverde, de siete fanegas y seis celemines de cabida, tres de ellas de riego y el resto de secano, y ciento setenta árboles frutales; tasada en.....	3.000
22. Otra huerta en los expresados término y sitio ribera de Miraverde, de catorce fanegas, diez celemines y dos estadales, parte de regadío y la otra de secano, conteniendo ciento sesenta árboles frutales y una caseta de tejas de treinta varas superficiales; tasada en.....	4.000
23. Otra huerta en los mismos término y sitio ribera de Miraverde, de tres fanegas y seis celemines, de regadío, con agua de pie y veintiuna fanegas de secano de primera, segunda y tercera clase, conteniendo trescientos tres árboles frutales; tasada en.....	6.000
24. Otra huerta en los indicados término y sitio, de veintidós fanegas seis celemines; de ellas tres son de regadío, de primera y segunda calidad, y el resto de secano y de tercera, conteniendo quinientos árboles frutales; valorada en.....	6.500
25. Otra en dicho término y sitio, de veinticuatro fanegas y seis celemines, de las que tres fanegas y seis celemines son de riego, de primera y segunda calidad, y el resto de tercera, conteniendo cuatrocientos cincuenta y seis árboles frutales; valorada en.....	6.200
26. Otra huerta en los repetidos término y sitio, de catorce fanegas de cabida, de ellas cuatro de regadío, con agua de pie abundante, de primera y segunda calidad, y el resto de secano y de tercera, conteniendo quinientos ochenta y seis árboles frutales; valorada en.....	4.000
27. Otra huerta en los mismos término y sitio con una cabida	

	Pesetas
de quince fanegas, de las que cinco son de regadío, con agua de pie, de primera y segunda calidad, y el resto de secano y de tercera, conteniendo quinientos cincuenta árboles frutales y una casita que mide cuarenta y dos varas superficiales; tasada en.....	3.900
28. Una haza de tierra calma, al sitio de las Laderas, que tiene de cabida dos celemines, de secano y de tercera calidad; tasada en.....	15
29. Otra ídem en el mismo término de Baena, al sitio de la Isla de Amores, en las inmediaciones de Albendín, con una cabida de cinco fanegas, de secano, de las que dos fanegas son de primera calidad y el resto de tercera; tasada en.....	7.000
30. Una haza de tierra en el propio término y sitio de la ribera de Guadajoz, en Albendín, que tiene de cabida dos fanegas y diez celemines, de riego y de primera calidad, con diez y seis albarillos, cuatro manzanos, catorce melocotoneros, cuarenta y seis olivos y cinco higueras; tasada en.....	1.200
31. Otra ídem en el mismo término y sitio de la ribera de Guadajoz, en las inmediaciones de Albendín, llamada cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de las Nuevas, que en lo antiguo fueron cinco, con una cabida de dos fanegas y diez celemines, de riego y primera calidad, conteniendo treinta y nueve granados, veintiocho melocotoneros, ocho albarillos y ochenta y cinco olivos; valorada en.....	900
32. Otra haza de tierra calma en el mismo término, al sitio Ruedo de Albendín, llamada del Cortijo de Enmedio, que tiene de cabida diez celemines de secano y segunda calidad; tasada en.....	150
33. Otra ídem en el mismo término y sitio que la anterior, llamada Huerta de la María, de dos celemines, de secano y segunda calidad; valorada en.....	15
34. Otra ídem en el propio término y sitio Ruedo de Albendín, llamada suerte del Donadío de Enmedio, de cuatro fanegas, de secano y segunda calidad; tasada en.....	400
35. Una huerta en el mismo término y sitio, llamada de los Morales, de una fanega y un celemin de cabida, de regadío y segunda calidad, que contiene veinte granados, cincuenta melocotoneros y dos ciruelos; tasada en.....	880
36. Otra ídem en los mismos término y sitio llamada de Enmedio del Fresno y Bado-Vermejo; tiene de cabida cinco fanegas y seis celemines, de regadío, de segunda y tercera calidad, casi por mitad. Corresponde á esta finca un pe-	

	Pesetas
dazo de soto de dos fanegas y media de tierra próximamente, conteniendo la finca cien granados, doscientos melocotoneros, cuarenta ciruelos y seis higueras; tasada en.....	1.000
37. Una huerta en los mismos término y sitio llamada Soto de Henares; tiene de cabida dos fanegas y seis celemines, de regadío y segunda calidad, con veinte granados, cincuenta melocotoneros y veinte ciruelos; tasada en.....	800
38. Un haza de tierra en el propio término y sitio de Albendín, llamada del Esparragal, de dos fanegas y tres celemines de cabida; tasada en.....	700
39. Un haza de tierra en los mismos término y sitio llamada de la vega del Esparragal, con una cabida de una fanega y seis celemines; tasada en.....	150
40. Otra ídem en el repetido término y sitio llamado Isla de Amores, Ruedo de Albendín, de veintisiete fanegas de cabida, de ellas doce de segunda calidad y el resto de tercera; tasada en.....	5.750
41. Una huerta en el mismo término y sitio Ruedo de Albendín, llamada la Dehesilla; tiene de cabida 38 fanegas; de ellas dieciséis son de segunda calidad y el resto de tercera; valorada en.....	8.500
42. Una alameda en término de Luque, en sitio de la ribera de Marbella; tiene de cabida una fanega y dos celemines, siendo nueve celemines de riego, con agua de pie, y los restantes de secano, conteniendo doscientos cuarenta y un palos, la mayor parte de corte, de los que doscientos quince son de álamo blanco y los restantes de álamo negro; tasada en.....	350
<b>Total pesetas..... 179.260</b>	

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Baena, se ha señalado el día diez de Octubre próximo, á las catorce horas del mismo, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía con los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registrador; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de ciento setenta y nueve mil doscientas sesenta pesetas por que dichas fincas salen á subasta; que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad y que el rematante deberá conformarse con los referidos títulos de propiedad, sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid dieciséis de Agosto de mil novecientos dos = V.º B.º = El Juez, Méndez. = Ante mí, P. H., Arturo Muñoz.

P.  
Escuela Tipográfica del Hospicio.  
159 Teléfono 159